

EX2025-15838946-APN-DGDTUYSS#MCH

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de agosto de 2025, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA F.A.T.S.A.**, representada por Héctor Daer, Carlos West Ocampo y Pedro Borgini, con el patrocinio letrado de Federico West Ocampo y por el sector empleador, la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y MEDICINA DOMICILIARIA** representada por el Sr José Eduardo Sánchez en su carácter de Vicepresidente. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficiente para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

1. Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo n° 459/06.

2. Ratificación: Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

3. Vigencia: el presente acuerdo tiene un año de vigencia a partir del 01/02/2025 hasta el 31/01/2026. Sin perjuicio de ello las partes acordaron reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Asimismo, las partes facultan a la Comisión Negociadora para la interpretación de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

4. Salarios Básicos: Las partes toman como referencia para éste acuerdo las escalas salariales vigentes a la firma del presente, con todos sus efectos legales y convencionales, sobre ello establecen una nueva escala de Salarios Básicos para los meses de agosto, septiembre y octubre de 2025, la que se hará efectiva en tres tramos de conformidad a la siguiente escala:





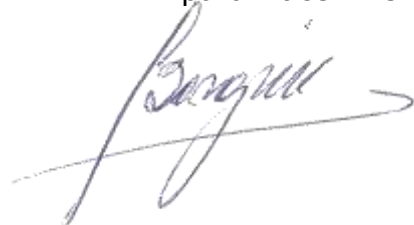


CATEGORIAS	SAL. BASICO	SAL. BASICO	SAL. BASICO
	ago-25	sep-25	oct-25
IA	1.383.831,19	1.407.356,32	1.429.874,02
IB	1.097.843,45	1.116.506,79	1.134.370,90
II A	1.061.455,94	1.079.500,69	1.096.772,70
II B	1.020.997,95	1.038.354,92	1.054.968,60
III	1.002.290,51	1.019.329,44	1.035.638,71
IV	963.535,62	979.915,73	995.594,38
V	868.652,72	883.419,81	897.554,53
VI	816.780,04	830.665,30	843.955,95

5. Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

6. Revisión: Las partes acuerdan que en el mes de noviembre de 2025 se reunirán a revisar las escalas salariales vigentes.

7. En caso de que alguna empresa acredite dificultades económico-financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el




sindicato de primer grado afiliado a FATSA que corresponda, la forma de pago de las mismas.

8. Absorción: Los aumentos salariales otorgados unilateralmente durante el año 2025 podrán ser absorbidos hasta el 30/04/2025.



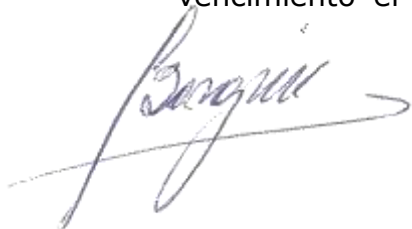
9. Asignación por maternidad: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de ninguna de las cláusulas del presente. En caso de que se produzca una afectación, las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



10. Día de la Sanidad - Asignación de carácter excepcional No Remunerativa de pago único: las partes acuerdan que con motivo de la celebración del día del Trabajador de la Sanidad el 21 de septiembre, las empresas abonarán durante el mes de septiembre y antes del día 20 de dicho mes, una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional, de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETESCIENTOS SEIS (\$ 56.706) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean.



11. Contribución extraordinaria: Las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del CCT 459/06 pagaran en concepto de contribución extraordinaria, a favor de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, con la finalidad de realizar obras de carácter social, solidario y asistencial, para el mejoramiento de los servicios que presta la Obra Social del Personal de la Sanidad Argentina (OSPSA), en interés y beneficio de todos los trabajadores comprendidos en la convención colectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. Esta contribución cuyo pago se acordó en diez cuotas mensuales, tendrá el valor de pesos (\$10.665) para el mes de agosto, septiembre y octubre de 2025, por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo 459/06, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso, con



excepción del mes de junio y diciembre de 2025. El depósito se realizará en la cuenta especial de FATSA que se encuentran a disposición en el sitio web www.sanidad.org.ar colocando el importe en el campo "Contribución Extraordinaria". El monto de esta contribución dado su carácter extraordinario no podrá ser tomado como base de cálculo para una eventual prórroga de la misma o para cualquier otra contribución que las partes pacten en el futuro.

Las cuotas detalladas en el párrafo precedente se revisarán a partir del 01/11/2025.

12. Cuota de Solidaridad: Se establece para todos los beneficiarios del CCT. 459/06 un aporte solidario equivalente al 1% de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación de los convenios y acuerdos colectivos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Los Trabajadores afiliados a cada uno de los sindicatos de primer grado adheridos a FATSA, compensarán este aporte con el pago del mayor valor de la cuota asociacional. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente con el procedimiento habitual, en forma mensual y en la cuenta especial de FATSA conforme lo vienen realizando hasta el presente. Esta cláusula tendrá la vigencia del acuerdo general, esto es desde el 01/02/2025 hasta el 31/01/2026.

13. Sumas Adicionales: Asignación no remunerativa. Mantendrá el valor de \$60.000 para todos los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo, con idéntico concepto y forma de liquidación tal como fuera acordado en el acuerdo de fecha 25/06/2025.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitarán la pronta homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha indicados.

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is a stylized 'Jh' with a large loop. The second signature is a cursive 'Luis'.

REPRESENTACION SINDICAL

A single handwritten signature in black ink, appearing to be 'SP' with a horizontal line through it.

REPRESENTACION EMPRESARIA

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is a cursive 'Berguini' with a long horizontal stroke. The second signature is a cursive 'Gy'.